



PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2021-2024

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



| Índice | Página |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Objetivo | 3 |
| Presentación | 3 |
| Marco Legal | 4 |
| • Ley de Planeación (1983 y su última reforma del 16/02/2018) | 4 |
| • Ley General de Educación (DOF30/09/2019) | 4 |
| • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006 y su última reforma del 14/06/2018) | 5 |
| • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003 y su última reforma del 21/06/2018) | 5 |
| • Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007 y su última reforma del 18/03/2021) | 6 |
| • Ley General de Víctimas (2013 y su última reforma del 06/11/2020) | 6 |
| • Presupuesto de egresos de la Federación 2021 | 7 |
| Programa para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2021-2024 | 8 |



OBJETIVO

Propiciar que toda la COFAA-IPN trabaje y se relacione desde una perspectiva coeducativa para superar los estereotipos sexistas, potenciar las relaciones igualitarias y prevenir la violencia de género. Pretende ser, una herramienta que apoye a quienes día a día, desempeñan la labor que intentan incorporar esta perspectiva en su quehacer. El impulso de estas medidas va dirigida a propiciar el desarrollo integral de la comisión en igualdad, se constituye con base en las líneas estratégicas de actuación, de carácter prioritario y transversal.

PRESENTACIÓN

El principio de la igualdad ha constituido el cimiento sobre el cual descansa la institucionalidad de los Estado democráticos. Por tanto, es el referente obligado de una actuar público orientado al servicio de todas las personas y al respeto de sus derechos humanos sin distinción.

Una de las expresiones más avanzadas de este principio es la igualdad de género, conforme a la cual se busca que tanto las mujeres como los hombres accedan al ejercicio pleno de sus derechos. En concordancia con esto, la ley General de Víctimas obliga a atender a la perspectiva de género en las políticas públicas que se diseñen y pongan en práctica para responder a las necesidades de las víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos. La perspectiva de género ha enriquecido la teoría de los derechos humanos y ha venido a facilitar la identificación de aquellas formas de discriminación que lastiman, de manera diferenciada, a mujeres y hombres y, a partir de ello, la construcción de soluciones diversificadas, acordes con las necesidades de una y otros.

La ley, además, establece que se actué de conformidad con el enfoque diferencial y especializado que obliga a brindar una atención acorde con la particularidades y el grado de vulnerabilidad de las víctimas, y a tomar en consideración, para determinar las necesidades de atención de las víctimas, su pertenencia a un grupo determinado(de mujeres, personas menores de edad, adultos/as mayores, personas con discapacidad, población LGBTTTI, pueblos indígenas, periodistas, desplazados/as, defensores/as de derechos humanos) para brindarles la protección que precisan conforme al principio de igualdad.

Este Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2021-2022 contiene las estrategias mediante las cuales se pretende combatir la discriminación y la desigualdad en los ámbitos de acción de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones tendentes a:

- ✓ Transversalizar la perspectiva de género y modificar las pautas culturales discriminatorias en la institución, así como fortalecer las herramientas y las capacidades de sus servidores públicos, mujeres y hombres, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones conforme al principio de igualdad entre mujeres y hombres, y al enfoque diferencial y especializado.
- ✓ Apoyar a la Coordinación que atiende a las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos en materias de transversalización de la perspectiva de género y de fortalecimiento de las herramientas y capacidades de quienes atienden a estas víctimas,



- ✓ para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones de conformidad con el principio y el enfoque antes mencionados,
- ✓ Establecer los lineamientos para la capacitación, la formación, la actualización y la especialización de las y los servidores públicos de la coordinación que atienden a víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

De esta manera, la COFAA-IPN contribuye a cumplir con la estrategia transversal III del Plan Nacional de desarrollo: Perspectiva de Género; así como con el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2022 (Pro-igualdad), y con algunas de las obligaciones contraídas en el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Invito a las servidoras y los servidores públicos de la COFAA-IPN para que, mediante el cumplimiento de este Programa, avancemos hacia el logro de la igualdad real y sustantiva de las personas víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos que son las razón de ser de esta institución; les invito a avanzar en la consolidación de la igualdad en nuestra institución, de manera que podamos asegurar a que nuestra labor sea un aporte a la equidad y que nuestras relaciones de trabajo sean coherentes con nuestros principios y, por tanto, dignas e igualitarias.

MARCO LEGAL

Ley de Planeación (1983 y su última reforma del 16022018)

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

[...]

III.-La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

[...]

VII.-La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y (...)."

Ley General de Educación (DOF30 09 2019)

"Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

[...]

III.-Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas".



Artículo 16. La educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debido a implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

[...]

VI.-Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos”;

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006 y su última reforma del 14 06 2018)

“Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal

[...]

I.-Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala”,

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

II. Asegurar que las planeaciones presupuestales incorporen la perspectiva de género, apoye la Transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres”.

[...]

X.-En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la Formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la Tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”;

Artículo 41.- Será objetiva de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas”.

La Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres cuenta con dos instrumentos de política:

- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del cual la SEP forma parte.
- El programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003 y su última reforma del 21 06 2018)

Artículo 1.- las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 15 bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Ley general de acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (2007 y su Última reforma del 18 03 2021)

Su Artículo 45 establece las obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Educación Pública en materia de prevención de violencia contra las mujeres, entre las que destacan:

I.-Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

III.-Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

[...]

VI.-Capacitar al personal docente en derecho humanos de las mujeres y las niñas;

VII.Incorporar (...) en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios (...) y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII.Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

[...]

X.Diseñar y difundir material educativo que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuenta con dos Instrumentos de Política:

- El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; del cual la SEP forma parte y preside la Comisión de Prevención.
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ley General de Víctimas (2013 y su última reforma del 06 11 2020)

En su Artículo 1 obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, en sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.



Como parte de su objeto, en el artículo 2 (fracción II), señala la coordinación de acciones y medidas para “promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; entre ellos la educación, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

[...]

Artículo 51. La víctima a sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Artículo 52. Los Gobiernos Federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicio, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 53. La víctima o sus hijos menores de edad, deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que las Secretaría de Educación Pública proporcione.

Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I.Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos

Presupuesto de Egresos de la Federación 2021:

“CAPITULO IV De la igualdad entre Mujeres y Hombres

“[...]

Artículo 21. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Ejecutivo Federal impulsará, de manera Transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I.Incorporar los principios de igualdad entre mujeres y hombres y reflejar en el instrumento de seguimiento del desempeño de los programas bajo su responsabilidad;

II.Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas diferenciada por sexo, grupo de edad, discapacidad, en su caso, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, y beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III.Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;



PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2021-2024



| OBJETIVOS | ESTRATEGIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“Promover condiciones de igualdad para el desarrollo de hombres y mujeres”.</p> | <p>Generar una cultura de igualdad y no discriminación hacia las mujeres: Sensibilizar y difundir entre las servidoras y los servidores públicos de la comisión los temas relativos a derechos humanos, igualdad y equidad, y perspectiva de género, entre otros, que propicien un cambio cultural en favor de equidad de género en la sociedad. Promover en la comisión una cultura de igualdad y equidad a través de la capacitación.</p> <p>Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación en la comisión Hacer frente a la violencia hacia las mujeres en todas sus formas con ayuda y apoyo de la Red de Género y las consejeras de la comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>Proporcionar a las servidoras y los servidores públicos de la COFAA-IPN material documental sobre igualdad, derechos humanos y perspectiva de género</p> |
| <p>Combatir los estereotipos discriminatorios y fortalecer el concepto de igualdad de género como base del actuar de las y los servidores públicos</p> | <p>Organizar actividades de sensibilización en el tema del género. Difundir mensajes sobre igualdad entre mujeres y hombres, violencia de género, grupos de víctimas y discriminación, entre las servidoras y los servidores públicos de la COFAA-IPN</p> <p>Capacitar a las servidoras y los servidores públicos en el tema de discriminación y fortalecer el concepto de igualdad de género</p> |
| <p>Combatir el Hostigamiento y el acoso sexual</p> | <p>Se realizarán pláticas y cursos con respecto a este tema, se enviará información con respecto a cómo realizar las denuncias dentro de la comisión y los pasos a seguir.</p> |
| <p>Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres</p> | <p>Promoviendo acciones afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y evitar la discriminación de género Difundir los derechos de mujeres en situación de vulnerabilidad: indígenas, discapacitadas, migrantes, adolescentes, pobres, adultas mayores y reclusas</p> |
| <p>Promover el acceso de las mujeres a trabajo remunerado empleo y recursos productivos, en un marco de igualdad</p> | <p>Difundir en la comisión los derechos de los varones a licencias de paternidad y sus responsabilidades domésticas y cuidados</p> |
| <p>Impulsar entre el personal de la comisión, una cultura de pleno respeto a los derechos de las personas LGBTTTIQ</p> | <p>Difundir información sobre el respeto a la comunidad LGBTTTI Enviar información sobre los derechos que tiene la comunidad LGBTTTI. Actividades para la inclusión de las personas LGBTTTI en la comisión</p> <p>Promover acciones afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas LGBTTTI</p> |



En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional para cumplir con el compromiso ético de conducirnos bajo los principios de igualdad.

Así mismo, la COFAA-IPN reafirma el compromiso activo para erradicar todas las conductas de no igualdad entre mujeres y hombres, con el firme compromiso de aplicar el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2021-2022, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios de cero tolerancia a las conductas de no igualdad.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad entre Mujeres y Hombres no existe discurso más persuasivo que el ejemplo, por ello, debemos reconocer que para eliminar la discriminación entre nuestros espacios laborales es necesaria la participación de todas y todos.

En este sentido la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional se compromete a diseñar y promover este programa

Atentamente
"La Técnica al Servicio de la Patria"

C.P. LUIS ZENDEJAS TEPICHIN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

